

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2006-00163

Demandante: CESAR MAURICIO CHACÓN

Demandado: ANDREA DEL ROCÍO PRIETO GARCÍA

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el proceso de la referencia el proceso de la referencia junto, informando que la señora adjudicataria del 50% del inmueble rematado solicita la adición del auto que aprobó el remate, como quiera que la Oficina de Instrumentos Publico de Chinácota rechazó la inscripción del remate. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vista la anterior constancia y constatándose la veracidad de la misma, como quiera que la Oficina de Instrumentos Publico de Chinácota rechazó la inscripción del remate por no incluir en auto que se aprobó el remate realizado el 23 de octubre de 2018 (Fl. 685) la cantidad de hectáreas del inmueble rematado, se procederá a corregir por omisión el auto que aprobó la diligencia de remate, de acuerdo con el art. 286 del C. G. del P., motivo por el cual, deberá corregirse la mencionada providencia quedando como se indica en la resolutive.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta;

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Corregir el auto proferida el día 08 de febrero de 2019, mediante el cual se aprobó el remate realizado el día 23 de octubre de 2018, de acuerdo con las observaciones realizadas por La Oficina de Instrumentos Publico de Chinácota, motivo por el, cual la mencionada providencia quedará de la siguiente manera en su ordinal PRIMERO:

*“Aprobar el remate realizado el 23 de octubre de 2018, por medio del cual se adjudicó la cuota parte (50%) del bien inmueble a la señora IDA CARMENZA COLOBON PORRAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.314.292 de Cúcuta, como mejor postor, por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000,00) el pleno dominio y posesión como mejor postor de la cuota parte (50%) del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 264-762; ubicado en La Españolita, en la vereda Chitacomar de Chinácota. La cabida y linderos del referido predio son: un área aproximada de 4 hectáreas y media: NORTE: con propiedades de la sucesión de José Hernández, SUR: con propiedades de Desiderio Jaimes Gelvez, ORIENTE: con propiedades de Secundino Miranda, OCCIDENTE: con propiedades de Luis Mendoza y familia Cardenas quebrada Iscalá al medio, identificado con cédula catastral 541720000000000040143000000000 antes 00-00-00004-0173-000.*

*La cuota parte (50%) del bien inmueble fue adquirido por la demandada en sucesión del causante Gabriel Antonio Prieto Sabogal según anotación 7 del referido folio de*

*matrícula inmobiliaria según sentencia del 10/2/1997 del Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Cúcuta."*

**SEGUNDO:** Dejar la salvedad que la presente providencia hace parte íntegra del auto proferido el 8 de febrero de 2019, debido que se está corrigiendo solo el ordinal primero del auto en mención.

**TERCERO:** Dar cumplimiento a los demás ordinales del auto proferido el 8 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

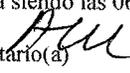
  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 042 del 18-3-19

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

  
Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL  
Radicado: 2012-00135  
Demandante: RICARDO GRANADOS Y OTROS  
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que no hay nada por resolver y el proceso se encontraba archivado. Provea.

*Allu*

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que no se encuentra nada por resolver por el Despacho y ha transcurrido un tiempo prudencial en la secretaría del Juzgado para gestionar alguna actuación por las partes, se considera procedente por la suscrita devolver el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial – Archivo, para que siga en su custodia, toda vez, que se encontraba archivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en  
ESTADO No. 047 del 15-03-19

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

*Allu*

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2013-00364

Demandante: LUIS JOSÉ MARTÍNEZ LÓPEZ Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el proceso de la referencia el proceso de la referencia junto, informando que se recibió con oficio N° DESAJCUO19-1143, dando alcance a la solicitud de desarchivo. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

En atención la constancia secretarial que antecede, se considera procedente agregar y poner en conocimiento a las partes el oficio aportado por Apoyo judicial donde allegan el expediente que se encontraba archivado.

Ejecutoriado el presente auto, se dispondrá por el término de 30 días en la secretaría del Juzgado para su respectiva revisión según lo solicitado por la parte demandada (Fls. 406 al 417); vencido lo anterior, devuélvase el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial – Archivo, para que siga en su custodia, toda vez, que se encontraba archivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 047 del 18-03-19

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL  
Radicado: 2014-00399  
Demandante: FLOR DE MARÍA CÁCERES  
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso Laboral de la referencia, informando que la Oficina de Apoyo Judicial menciona que el depósito judicial solicitado generó orden de pago a favor de la parte demandante y retirado por su apoderada judicial y a la fecha no ha sido cobrada ante el Banco Agrario de Colombia. Provea.



ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta constancia secretarial que antecede, se considera procedente por el Despacho requerir a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, para que se sirva informar si fue cobrado el título judicial No. 451010000613778 por valor de VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$26.464.462.00) ante el Banco Agrario de Colombia, toda vez que la Dirección Seccional de Administración Judicial solicita prescribir el título judicial a favor de la Rama Judicial. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en  
ESTADO No. 047 del 15-03-19

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.



JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
RADICADO: 2017-00357  
DEMANDANTE: PORVENIR SA  
DEMANDADO: C.I LURO AGRO LTDA

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo laboral, informando que se realizó la liquidación de costas. Provea.

*AM*

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vista la anterior constancia y constatándose la veracidad de la misma, apruébese la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>047</u> del <u>15-03-19</u></p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>AM</i> Secretario(a)</p>
---

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

RADICADO: 2018-00420

DEMANDANTE: PROTECCIÓN SA

DEMANDADO: OUTSOURCING UNIDAS VISIÓN ESTRATEGICAS SAS

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo laboral, informando que se realizó la liquidación de costas. Provea.



ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vista la anterior constancia y constatándose la veracidad de la misma, apruébese la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARIA GALINDO LIZCANO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 047 del 15-03-19

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a) 



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICADO: 2018-00693  
DEMANDANTE: EDGAR IVAN RODRIGUEZ PEDRAZA  
DEMANDADO: KIVU S.A.S. Y OTRO

INFORME SECRETARIAL.- Al despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito que antecede presentado personalmente por el apoderado de las demandadas. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 15 de marzo de 2019

*AM*  
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve

Reconocer personería adjetiva al abogado HERNÁN ALFREDO RAMOS CÁRDENAS, para actuar como apoderado judicial de la demandada KIVU S.A.S., de conformidad con las condiciones, términos y facultades que le fueron conferidas en poder visto en el folio 124 del expediente.

De otro lado, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se tiene por notificado por conducta concluyente a KIVU S.A.S., por intermedio de su apoderado judicial.

Para efecto de realizar la audiencia única de trámite y juzgamiento consagrada en el artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S. en el presente asunto, se señala el día VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.). Fecha y hora en la que deberá dar contestación a la demanda.

SE ADVIERTE a las partes que si no comparecen a la citada audiencia se seguirá el proceso sin nuevo señalamiento de hora y fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*AM*  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>047</u> del <u>18-03-19</u> Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>AM</i> Secretario(a)</p>
---



Distrito Judicial de Cúcuta  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00076-00  
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.  
Demandante: EUSTACIO IBARRA GARCÍA  
Demandada: CASINOS Y SERVICIOS DEL CARIBE CASECA S.A.-HOTEL BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para informarle que la parte demandada no compareció en los términos de ley a notificarse personalmente del auto admisorio. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 15 de marzo de 2019

*AM*  
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el informe secretarial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro ordenamiento, designese como CURADOR AD-LITEM de la demandada CASINOS Y SERVICIOS DEL CARIBE CASECA S.A.-HOTEL BOLÍVAR al Dr. RAMIRO URBINA DELGADO con domicilio en la Calle 11 No. 12 A-31 Barrio Torcoroma, teléfono 5898041, 3157891663, email: ramirourbina69@gmail.com, quien es abogado en ejercicio. Por Secretaría comuníquesele su designación y désele posesión.

Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que el demandado mencionado anteriormente, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial. Igualmente regístrese el emplazamiento en el registro nacional.

Por Secretaría elabórese e inclúyase el nombre del demandado en lista que se publicará por una sola vez en cualquiera de los siguientes medios de amplia circulación nacional: Diarios El Tiempo, El Espectador, La Opinión; Cadena Radial Colombiana (RCN) o Caracol. Advirtiéndose que si dicha publicación se hace en un medio escrito deberá realizarse el día Domingo y si es radial entre las 6:00 a.m. y las 11:00 p.m.

Una vez surtida la anterior notificación y vencido los términos vuelva el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*AM*  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

	<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en	
ESTADO No. <u>047</u> del <u>18-03-19</u>	
Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
<i>AM</i> Secretario(a)	



Distrito Judicial de Cúcuta  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00090-00  
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.  
Demandante: FERNANDO ALBERTO CONTRERAS LOZANO  
Demandada: CASINOS Y SERVICIOS DEL CARIBE CASECA S.A.-HOTEL BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para informarle que la parte demandada no compareció en los términos de ley a notificarse personalmente del auto admisorio. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 15 de marzo de 2019

*AM*  
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el informe secretarial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro ordenamiento, designese como CURADOR AD-LITEM de la demandada CASINOS Y SERVICIOS DEL CARIBE CASECA S.A.-HOTEL BOLÍVAR a la Dra. PILAR ALEXANDRA DURÁN GARZÓN con domicilio en la Avenida 4E No. 6-49 Edificio Centro Jurídico Of. 115 Urbanización Sayago, celular 3007744175, email: meromo302013@gmail.com, quien es abogada en ejercicio. Por Secretaría comuníquesele su designación y désele posesión.

Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que el demandado mencionado anteriormente, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial. Igualmente regístrese el emplazamiento en el registro nacional.

Por Secretaría elabórese e inclúyase el nombre del demandado en lista que se publicará por una sola vez en cualquiera de los siguientes medios de amplia circulación nacional: Diarios El Tiempo, El Espectador, La Opinión; Cadena Radial Colombiana (RCN) o Caracol. Advirtiéndose que si dicha publicación se hace en un medio escrito deberá realizarse el día Domingo y si es radial entre las 6:00 a.m. y las 11:00 p.m.

Una vez surtida la anterior notificación y vencido los términos vuelva el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*AM*  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

	<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en	
ESTADO No. <u>047</u> del <u>18-03-19</u>	
Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
<i>AM</i> Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta  
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00158-00  
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.  
Demandante: DIEGO CABRERA BENITEZ  
Demandada: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Realizado el examen preliminar a la demanda promovida por el señor DIEGO CABRERA BENITEZ, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra COLPENSIONES, se AVOCARÁ su conocimiento para lo cual se ADMITE la misma por contener las formas y requisitos que establece el artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, advirtiendo que el valor de las pretensiones no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes que establece el artículo 12 del estatuto adjetivo antes mencionado siendo por ende competente este Despacho judicial para conocer de lo pertinente.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por DIEGO CABRERA BENITEZ, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR se dé al presente, trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Por Secretaría, súrtase la notificación a que haya lugar del auto admisorio de demanda al doctor JORGE ALBERTO SILVA ACERO, PRESIDENTE NACIONAL de COLPENSIONES y/o quien haga su veces, así como a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al PROCURADOR JUDICIAL EN LABORAL, aplicando lo previsto en el parágrafo único del artículo 41 del C. P. del T. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que con la contestación, aporte la carpeta administrativa correspondiente al pensionado demandante y demás que considere pertinente, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2º, parágrafo 1º del Art. 31 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a las partes la obligación legal de asistir personalmente a la audiencia de conciliación en la que deberán proponer fórmulas de arreglo para conciliar, en cuanto fuere posible, la controversia puesta en conocimiento de esta jurisdicción so pena de imponer las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia se practicarán, siempre que sea pertinente, las pruebas solicitadas en la demanda y las que se soliciten en la contestación de la demanda, las cuales serán decretadas en la etapa procesal correspondiente de la citada audiencia, por tal razón deben hacer comparecer los testigos que pretendan hacer

valer porque no habrá otra oportunidad procesal para tal efecto, exigencia del artículo 217 del C.G. del P.

Se advierte a la parte actora que en el evento en que COLPENSIONES solicite el testimonio del cónyuge y/o compañero permanente del demandante deberá hacer directamente las gestiones pertinentes para que comparezca a la audiencia, incluyendo también la eventual ratificación de testimonios rendidos en declaraciones extrajudicio acompañadas con la demanda.

ADVERTIR al demandado que la respuesta a la demanda impetrada en su contra deberá hacerla en la citada audiencia; no obstante, para mejor proveer del despacho la puede presentar con debida antelación a la fecha que sea señalada, dejándose la salvedad de que si no contesta dicha demanda en la referida audiencia, tal actuación se tendrá como indicio grave en su contra; igualmente, se le advierte que para efectos de la contestación de la demanda debe ceñirse a la forma y requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de que se tenga por no contestada con las consecuencias que se deriven de ello.

SÉPTIMO: Reconocer personería adjetiva a la abogada ERIKA DAYANA ANGARITA MENDOZA, para actuar como apoderado judicial del demandante, de conformidad con las condiciones, términos y facultades que le fueron conferidas en poder visto en el folio 1 del expediente.

De la misma manera, la fecha y hora para la celebración de la audiencia del artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S., será programada una vez notificada la parte demandada, lo cual se hará por anotación en estado.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

	<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en	
ESTADO No. <u>047</u> del <u>18-03-19</u>	
Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
	
Secretario(a)	